



Bogotá D.C., abril 21 de 2026

Respetado(a) Señor(a)

Anonimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS NO. 2147682026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la problemática *“(...) ingresan camiones como los de la foto a descargar carga pesada al centro comercial (...)”* nos permitimos informar que, la Secretaría Distrital de Movilidad en cumplimiento de su objeto misional, determina las condiciones y restricciones para la circulación y operación de los vehículos de transporte de carga en la ciudad. Para lo cual, formula la normatividad necesaria y, que para el caso que nos ocupa, el Decreto 652 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad”*. La precitada norma, establece dos zonas de restricción para los vehículos de carga y una de carácter general para vehículos de más de 20 años de antigüedad conforme al siguiente mapa, así:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

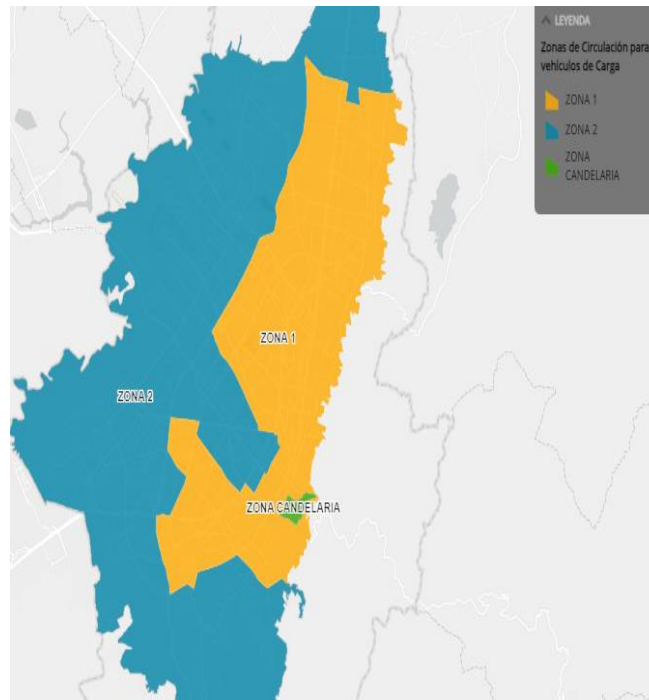
www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Delimitación de Zonas de Circulación y Restricción para Vehículos de Transporte de Carga en Bogotá D.C.



Fuente. SDM. Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020.

Los anteriores Decretos establecen para cada zona lo siguiente:

1. Restricción al tránsito de vehículos de carga con peso bruto vehicular superior a ocho mil quinientos kilogramos (8.500 Kg.) de lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, de acuerdo al artículo 487 del Decreto 652 de 2025 (zona 1, amarilla).



2. Restricción al tránsito de vehículos de carga con peso bruto vehicular superior a tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) en todo horario en una zona de la Localidad de La Candelaria (zona 3, verde).
3. Los vehículos con restricción en las zonas anteriores, pueden circular por fuera de estas, con las restricciones establecidas en función de la sección de la malla vial y de la respectiva señalización en cada caso en particular de conformidad con el artículo 488 del Decreto 652 de 2025 (zona 2, azul).
4. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tienen restricción al tránsito en la ciudad de Bogotá los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, en horario rotativo de acuerdo al último dígito de la placa, y de los días lunes a viernes, sin incluir festivos, entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, resaltando que en los vehículos repotenciados se tendrá en cuenta el año modelo registrado en el RUNT, para el motor reemplazado (Artículo 489) del Decreto 652 de 2025.

Según las disposiciones de este Decreto Único, se establece restricciones de circulación según la sección vial, al igual que para los procesos de cargue y descargue de vehículos de transporte de carga por vías arteriales, intermedias y locales:

“Artículo 491.- *Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 20).*

Tabla 20. Restricción de Circulación según la sección vial



SECCIONES VIALES POT (Descripción)			DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE
			HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)
Vía V-0:	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada
Vía V-1:	60 metros		
Vía V-2:	40 metros		
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 metros (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-3E:	25 metros		
Vía V-4:	22 metros	Malla Vial Intermedia	
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales acceso a barrios)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla Vial Local	
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla Vial Local	No se permite
Vía V-9:	8 metros (peatonal)	Malla Vial Local	No se permite



En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 1. *Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.*

Parágrafo 2. *En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.”*

“Artículo 498- Medidas especiales para el cargue y descargue. *Se restringe el cargue y descargue de lunes a viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 21):*

- 1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicios del SITP.*
- 2. Vías de doble sentido de circulación y un carril por sentido, por donde circulen servicios del SITP.*

Parágrafo 1.- *En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.*

Parágrafo 2.- *Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación,*



su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Se adoptará un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

Tabla 21. Restricción de Cargue y Descargue según la sección vial

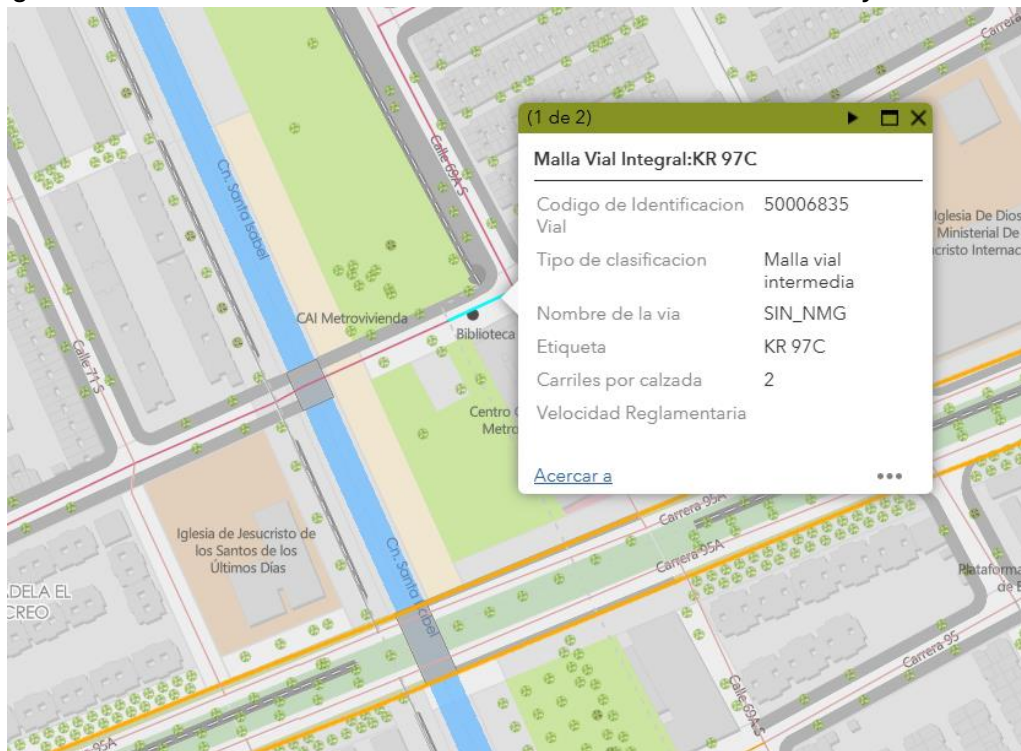
SECCIONES VIALES POT (Descripción)			CARGUE Y DESCARGUE	
			DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE	DESIGNACIÓN POR FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN VIAL
Vía V-0	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Horario permitido para cargue y descargue: De las 22:00 a las 6:00 horas	Restringir el cargue y descargue de lunes a viernes, entre las 6:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías: - En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para estacionamiento o parada de vehículos de servicios del SITP. - Vías de doble sentido de circulación y un carril por sentido, por donde circulen servicios del SITP.
Vía V-1	60 metros			
Vía V-2	40 metros			
Vía V-3	30 metros (en sectores sin desarrollar)			
	28 metros (en sectores sin desarrollar)			
Vía V-0	25 metros			
Vía V-3E	22 metros	Malla vial Intermedia	Se permite el cargue y descargue con vehículos de transporte de carga hasta designación 2 (Máximo 2 ejes) de las 8:00 horas hasta las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas, atendiendo las previsiones del CNT	
Vía V-4	22 metros (en zonas rurales)			
Vía V-5	18 metros (para zonas industriales y acceso a barrios)	Malla vial Intermedia		
Vía V-6	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla vial Intermedia		



SECCIONES VIALES POT (Descripción)			CARGUE Y DESCARGUE	
			DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE	DESIGNACIÓN POR FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN VIAL
Vía V-7	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla vial Local		
Vía V-8	10 metros (pública, peatonal restringida)	Malla vial Local	No se permite	No se permite
Vía V-9	8 metros (peatonal)	Malla vial Local	No se permite	No se permite

En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en la consulta realizada en la Base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT - IDECA, la plataforma SINUPOT y el anexo del Sistema de Movilidad - Espacio Público para la Movilidad Red Vial, componente del POT de Bogotá 2021, se concluye que el tramo vial de la calle 69A Sur entre la carrera 95A y carrera 97C, se encuentra ubicado en la Zona 2, por lo cual se permite la circulación de vehículos de carga sin restricciones por tonelaje, por otro lado, los vehículos de carga con modelos superiores a 20 años tendrán restricción de lunes a viernes sin incluir festivos, entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas, los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo.

Figura 1. Tramo de análisis - Calle 69A Sur entre la carrera 95A y carrera 97C



Fuente: Base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT - IDECA

Dado lo anterior, en cuanto a las operaciones de cargue y descargue de mercancías y productos se informa que para el tramo vial de la calle 69A Sur entre la carrera 95A y carrera 97C hace parte de la malla vial intermedia y sobre la misma se cuenta con una ruta del Sistema Integrado de Transporte Público, por lo que de acuerdo con la designación por funcionalidad y operación vial, el tramo vial en consulta le aplica lo establecido en las medidas especiales, donde se restringe el proceso de cargue y descargue de lunes a viernes, entre las 6:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías:

- En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para estacionamiento o parada de vehículos de servicios del SITP.

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



- Vías de doble sentido de circulación y un carril por sentido, por donde circulen servicios del SITP.

Así mismo, los vehículos no podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación, tampoco a una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera, en doble fila de vehículos estacionados, frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad, ni en curvas o frente a la salida de garajes, de acuerdo con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito antes mencionado.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

La Secretaría Distrital de Movilidad no emite autorizaciones para transporte y/o cargue y descarga de mercancías más allá de lo establecido en el Decreto 652 de 2025, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad*”.

Por otra parte, la Oficina de Gestión Social de la Secretaría Distrital de Movilidad realizará una visita al establecimiento comercial con el fin de informar las condiciones y restricciones asociadas a las operaciones de cargue y descarga del sector, buscando de esta forma poder mitigar el impacto que se está generado por sus actividades operativas en vía.

Adicionalmente, frente a la situación “(...) parqueaban motos ni carros y tampoco ninguna motocicleta. los fines de semana esta llena en su mayoría de vehículos a falta de lo mencionado al inicio (...)” se informa que, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en el barrio Ciudadela el Recreo II conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Adicionalmente, a continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles en el Barrio Ciudadela el Recreo II, ubicada en la localidad de Bosa, en el año 2025 y durante el presente año:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO BARRIO CIUDEDELA EL RECREO – LOCALIDAD DE BOSA	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES



	2025	2026
C.02-“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”	31	7
C.03-“Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito”	2	2
Otras infracciones	60	58
TOTAL	93	67
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026		

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Finalmente, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana, ...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Martha Liliana Sánchez Aparicio

Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte (e)

Firma mecánica generada en 21-04-2026 09:31 AM

Anexos: Hoja de ruta no. 2147682026 (2) folios; anexos (2) folios

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632304823951

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cc Alcaldía Local De Bosa -- Carrera 80i No. 61 - 05 Sur CP: Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)
cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Transito y Transporte
Aprobó: Sandra Esperanza Rodriguez Castañeda- Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Transito Y Transporte
Elaboró: Joan Felipe Páez Sánchez- Subdirección de Transporte Privado

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co